

ciones, en el concepto de que la superioridad se reserva el derecho de disponer que se emplee á los matriculados en otros servicios en casos urgentes.

Dios y libertad. México, Junio 10 de 1857.—Soto.

NUMERO 4945.

Junio 12 de 1857.—Circular del Ministerio de Guerra.—Acta a la circular relativa á desertores.

Ministerio de Guerra y Marina.—Con esta fecha digo al Estado mayor del ejército lo que sigue:

Para evitar las dudas que puede presentar la suprema orden de 13 de Abril último, relativa á que los individuos de tropa que hubieren cometido el delito de desertion y pasado la revista del mes referido en algun cuerpo, se les tenga como efectivos de él, ha resuelto el Excmo. Sr. presidente, en aclaracion de la citada suprema orden, que ella no comprende á los desertores con circunstancia agravante, en cuya virtud los jefes de los cuerpos en que existan algunos desertores de los que pasaron revista en Abril, darán conocimiento á los jefes de los en que antes servian dichos desertores, para que si concurre en su delito algun hecho agravante, como el de haberlo ejecutado con escalamiento, abandono del puesto de centinela, ó llevándose armas, vestuario, intereses, etc., sea devuelto á su cuerpo primitivo, para que se le juzgue con arreglo á las leyes.

Lo que se comunica al Estado mayor del ejército para los fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Junio 12 de 1857.—Soto.

NUMERO 4946.

Junio 14 de 1857.—Circular del Ministerio de Hacienda.—Sobre licencias por causa de enfermedad.

Secretaria de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3ª

—Para evitar los abusos que se están cometiendo por parte de los empleados en el ramo de Hacienda, de separarse de sus empleos con el pretexto de enfermedad, el Excmo. Sr. presidente sustituto ha tenido á bien acordar, que además de los certificados jurados de facultativos que deben presentar los interesados para pedir al supremo gobierno la licencia que necesitan para separarse de su oficina con el fin de atender á su curacion, se prevenga á los jefes de ellas que al dar cuenta á este ministerio con las solicitudes de sus subalternos, tengan presente las disposiciones que rigen sobre el particular, é informen, bajo su más estrecha responsabilidad, si en su concepto debe ó no concederse, para que en vista de todo resuelva el supremo gobierno lo que convenga.

Dígolo á vd. de orden suprema para su inteligencia y puntual observancia.

Dios y libertad. México, Junio 14 de 1857.—Por ocupacion de S. E., José María Urquidi.

NUMERO 4947.

Junio 16 de 1857.—Circular del Ministerio de Fomento.—Sobre exposiciones de objetos industriales.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2ª—Circular.—Excmo. Sr.—Con fecha 10 del actual dice á este ministerio la junta de Fomento de las exposiciones, lo siguiente:

“Excmo. Sr.—Deseando la junta de fomento de exposiciones satisfacer en cuanto sea posible el programa que se propuso

desde su creacion, se ocupa en arbitrar los medios que á su juicio pueden ser de alguna influencia para lograrlo. Así es que, persuadida de que la falta de noticias oportunas hace que varios Estados, y principalmente los distantes, no concurren con sus productos á la exposicion anual; que la de estímulos y la de proteccion los mantenga en un desaliento pernicioso á la industria de las localidades y del país; convencida igualmente de que la proteccion limitada al centro es poco provechosa, á la vez que será muy útil la de los Excmos. Sres. gobernadores y autoridades sujetas á éstos, no ha dudado excitar su celo por el respetable conducto de V. E., y con la oportunidad debida, á fin de que en Noviembre del presente año no queden vacíos los lugares destinados á los Estados, como sucedió el pasado con mengua de la industria nacional.

La junta, que conoce el patriotismo, actividad y buena disposicion de los Excelentísimos Sres. gobernadores de los Estados y jefes de los territorios, espera fundadamente que, secundando las nobles miras del supremo gobierno, que son las de la junta, hagan un positivo bien, poniendo en accion todos los medios que su patriotismo y autoridad les proporciona, para así dar á conocer el verdadero estado de la industria en sus respectivas localidades, para proporcionar á los ciudadanos laboriosos é inteligentes un premio merecido; para explotar con mayor provecho los objetos perdidos, porque tienen una circulacion limitada; y en fin, para hacer que estas ferias industriales tengan el lucimiento que se nota en los países civilizados.

“La junta cree, que organizadas y relacionadas con ella las juntas auxiliares, que tienen el honor de proponer á V. E. en la adjunta comunicacion, serán de grande utilidad, contando con el apoyo de las autoridades de los Estados, y de cuya cooperacion no puede dudar, si el Excmo. Sr. presidente tiende su mano, por el respe-

table conducto de V. E., á nuestra naciente industria.”

El Excmo. Sr. presidente ha creído conveniente adoptar la medida que le propone la junta de exposiciones de esta capital, porque de antemano está convencido de que no puede haber adelantos ni progreso en la nación, sin trabajo ni industria, y que el mejor modo de promover ésta, es presentar como en un foco todas las primeras materias que pueden ser objeto de sus labores; y siendo el punto más acomodado el de la capital de la República, no solo por existir en ella multitud de personas acaudaladas que puedan ministrar los fondos para cualquiera industria, de las que pueden promoverse con ventaja en los Estados, sino particularmente por la concurrencia de los ministros extranjeros y de sus nacionales, que están hechos á ver todo el partido que se saca en otros países de algunas de esas primeras materias, de que por fortuna abunda el nuestro, le ha parecido punto muy importante el de la ereccion de una junta en cada capital de los Estados, que presidida por su gobernador, y teniendo por uno de sus vocales al agente del Ministerio de Fomento, pueda formarse de otras personas que los mismos gobiernos de los Estados nombren para llenar los nobles fines que el Excmo. Sr. presidente se propone.

Estas juntas de las capitales de los Estados podrán nombrar otras auxiliares, en las principales poblaciones, ó donde lo crean más conveniente, á fin de que se excite en sus respectivas localidades el resorte industrial, y se remitan con oportunidad á la capital de la República, para la exposicion anual que se hace en Noviembre, no precisamente los artefactos y manufacturas, si no las hubiere, pero sí á lo menos los productos naturales ó algunos de los agrícolas, que es imposible que falten.

Aunque por muchos años se sostuvo entre los economistas la opinion de que toda la riqueza consistia en el trabajo, los más



modernos han venido por fin á convenir en que las primeras materias por sí mismas representan diversos valores, segun el más alto ó bajo aprecio á que las eleva el trabajo, y no hay duda, porque la experiencia y los hechos lo confirman todos los dias, que son más concurridos y frecuentados los lugares que encierran materias de trabajo, que los que nada producen. Es necesario, pues, que los Estados de la República, entro quienes por un favor especial de la Providencia, no hay ninguno que no pueda ofrecer muy variadas é importantes materias al trabajo; se den á conocer, si no por sus artefactos, cuando faltan capitales y brazos que los produzcan, á lo ménos por sus producciones naturales, como las maderas, rocas, metales preciosos, colecciones de plantas y semillas aclimatadas, y otros muchos objetos que no ofrecen dificultad en recogerse y remitirse, y que podrán dar una idea ventajosa del Estado en cuya seccion sean presentadas, del local destinado á las Exposiciones.

La adjunta instruccion, que tambien ha remitido á este gobierno la Junta de Exposiciones de esta capital, sirve, más bien que para determinar los objetos de que han de ocuparse las juntas de los Estados, para fijarles solamente un punto de partida comun, dejando al patriotismo é ilustracion de los individuos que las compongan, organizarse y organizar sus juntas auxiliares, de manera que aunque sea una vez se reúnan mensualmente y trabajen así todo el año en preparar la reunion de objetos y remision á la capital de la República, pues es de esperarse que año por año se vayan presentando muchos nuevos objetos que al principio no han de poder reunirse, porque no es posible que casi de improviso se tengan en cada Estado, ni los conocimientos bastantes para explorar la naturaleza en sus producciones más importantes para la industria, ni los medios adecuados para presentarlos reunidos en un punto como más adelante se irá

proporcionando; pareciendo preciso desde ahora hacer esta especie de ensayo, que tambien puede ser útil á los Estados para ponerlos en relacion por medio de sus juntas de exposiciones industriales, con algunas corporaciones científicas de esta capital, que les puedan servir de consultoras en todas aquellas empresas industriales en que sus respectivos habitantes quieran acometer algunas empresas con las garantías que puedan darles esos cuerpos.

El ministerio de mi cargo, que se ocupa desde hace tiempo en fomentar y dirigir el trabajo, y en alentar las empresas industriales, como tendré el honor de manifestar á V. E. en otra comunicacion, excitándolo, como en ésta, á que se sirva prestar su eficaz cooperacion en el territorio de su digno mando, está dispuesto á prestar á los Estados los auxilios que estén en sus facultades para la realizacion de las benéficas miras del Excmo. Sr. presidente, quien se ha servido libertar de toda clase de derechos á los objetos que se remitan á la Exposicion.

En algunos de los Estados se ha introducido ya la buena costumbre de hacer en cada año ó en periodos más largos las exposiciones de sus objetos industriales. Si ellas comprendiesen, como desea el supremo gobierno, los frutos naturales y los de la industria agrícola, pudieran todos ellos servir para la Exposicion general que se hace en México, llenándose de esta manera con un solo trabajo, dos interesantes objetos, y viniendo á ser así general la emulacion entre las diversas poblaciones de un Estado y entre los Estados mismos que forman la República mexicana.

Dios y libertad, México, Junio 16 de 1857.—*Siliceo.*

## NUMERO 4948.

Junio 19 de 1857.—*Decreto del gobierno.*  
—*Establece dos porteros en el Tribunal Superior del Distrito.*

Ministerio de Justicia, Negocios Eclesiásticos é Instruccion pública.—El Excelentísimo Sr. presidente sustituto, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El C. Ignacio Comonfort, presidente sustituto de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed:

Que en uso de las facultades que me concede el art. 3º del plan proclamado en Ayutla y reformado en Acapulco; y teniendo en consideracion lo informado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito de México, sobre la necesidad de que se nombre un portero para cada una de sus salas, extinguiéndose las plazas de mozos de aseo, he venido en decretar lo siguiente:

Se establecen dos plazas de porteros á más de la que fija la planta de la ley de 23 de Noviembre de 1855, para el Tribunal Superior de Justicia del Distrito, con la dotacion de 400 pesos anuales cada uno.

Se suprimen las dos plazas de mozos de aseo que fija dicha planta.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional de México, á 19 de Junio de 1857.—*Ignacio Comonfort.*—Al C. Antonio García.

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Junio 19 de 1857.—*García.*

## NUMERO 4949.

Junio 27 de 1857.—*Decreto del gobierno.*  
—*Concede á D. Enrique Zavala y socios los derechos de explotar las minas de Michoacan, Guerrero y Colima.*

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Me-

xicana.—Seccion 2ª.—El Excmo. Sr. presidente de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El C. Ignacio Comonfort, presidente de la República, etc.

Art. 1. Con el objeto de que la compañía formada en virtud del decreto de 15 de Noviembre de 1854, que concedió á los Sres. D. Enrique de Zavala, D. Carlos Maillard y D. Eduardo L. Plumb, el derecho de explotar exclusivamente todas las minas de carbon mineral y de fierro que existan ó puedan descubrirse en el territorio de Colima y en los Estados de Michoacan y Guerrero, obre con absoluta libertad en todos los negocios relativos á ella, se le conceden los derechos, goces y privilegios de que disfrutan los ciudadanos mexicanos; en la adquisicion de propiedades, conforme al art. 1º del citado decreto, pudiendo emplearse en cualquiera contienda con la compañía, todos los recursos y acciones legales que puedan ejercitarse contra un particular.

2. La compañía podrá dividir y subdividir su capital en el número de acciones que juzgue conveniente, disponiendo de ellas libremente como de propiedad particular, concediéndole el derecho de transferir éste á las personas y corporaciones que le convengan, conforme á los reglamentos que formará la misma compañía para el manejo de sus negocios, y para la construccion y conservacion de sus obras.

3. En los terrenos concedidos á la compañía por el repetido art. 1º del decreto de 15 de Noviembre de 1854, en el territorio de Colima y en los Estados de Michoacan y Guerrero, tendrá derecho además, de explotar cualesquiera otros minerales, á excepcion de la plata y el oro, gozando igualmente de todos los privilegios que se le tienen acordados. Los minerales de oro y plata quedan sujetos á las prescripciones de las Ordenanzas de Minería.

4. Si dentro de diez y ocho meses, contados desde la fecha de este decreto, no



se estuviere trabajando, ó en laborto por lo ménos, una de las minas de la compañía, incurrirá ésta en una multa de 5,000 pesos, que será afianzada á satisfaccion del Ministerio de Fomento, en el término de cuatro meses.

5. Se concede á la compañía derecho para navegar libremente en el rio Zacatula ó en el Mescala y sus brazos, respetando las concesiones hechas con anterioridad. Asimismo tendrá derecho para hacer uso de las aguas de dichos rios con el objeto de mover las máquinas, y para el trasporte de combustibles ó maderas.

6. La restriccion contenida en la cláusula 8ª del art. 4º del mencionado decreto de 15 de Noviembre sobre introduccion de trabajadores chinos, queda derogada por el presente decreto, pudiendo éstos introducirse en la República, á medida que se necesiten para las obras de la compañía.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio nacional de México, á 27 de Junio de 1857.—*I. Comonfort.*—Al C. Manuel Siliceo.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Junio 27 de 1857.—*M. Siliceo.*

#### NUMERO 4950.

Junio 27 de 1857.—*Decreto del gobierno.*—*Se concede un privilegio para destilar aguardiente de betabel.*

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República mexicana.—Seccion 2ª.—El Excmo. Sr. presidente de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El C. Ignacio Comonfort, presidente de la República, etc.

Art. 1. Se concede á los Sres. D. Juan Laville y D. Domingo Hipólito Lavergne,

privilegio exclusivo por cinco años, para extraer ó destilar aguardiente del betabel.

2. Si á los tres meses de la fecha de este decreto no estuviere establecida una fábrica de destilacion, incurrirán los agraciados en una multa de cuatro mil pesos, que será afianzada á satisfaccion del Ministerio de Fomento, dentro del perentorio término de quince dias; en el concepto de que por la falta de cumplimiento de este requisito, se considerará fenecido el privilegio.

3. Por cada una de las fábricas de destilacion que establecieron los Sres. Laville y Lavergne, pagarán una contribucion anual de trescientos pesos, que se les cobrará adelantada, sin perjuicio de sujetarse al pago de los impuestos ya establecidos, ó los que en lo sucesivo se establecieron.

4. Quedan obligados los interesados á dar conocimiento al Ministerio de Fomento, de las fábricas que fueren estableciendo; y por solo el hecho de no hacerlo con oportunidad, incurrirán en una multa de cien pesos, que se cobrará al fiador.

5. Los Sres. Laville y Lavergne pagarán, por solo una vez, como derecho por este decreto, ó patente del privilegio exclusivo, la cantidad de doscientos pesos.

6. En cualquiera contienda que pueda suscitarse, con motivo de esta concesion, no podrán alegar los interesados derechos de extranjería, sino que deberán sujetarse á las leyes de la República.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio nacional de México, á 27 de Junio de 1857.—*I. Comonfort.*—Al C. Manuel Siliceo.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Junio 27 de 1857.—*Siliceo.*

#### NUMERO 4951.

Julio 2 de 1857.—*Decreto del gobierno.*—*Se autoriza la formacion de una colonia en el estero de La Llave en el Estado de Veracruz.*

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República mexicana.—Seccion 4ª.—El Excmo. Sr. presidente de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El C. Ignacio Comonfort, presidente de la República, etc.

Art. 1. Se autoriza la formacion de una colonia con el nombre de "Eureka" en la orilla izquierda del estero de La Llave, Distrito de Tampico, del Estado de Veracruz.

2. La formacion de la poblacion se arreglará en todo lo relativo á la division de manzanas y solares, anchura y direccion de calles, paseos, plazas y edificios públicos, al plano que se ha presentado en el Ministerio de Fomento.

3. Se aprueban las condiciones estipuladas el 3 de Junio último entre Mr. Luis N. Foudré, que se compromete á traer á dicha colonia cien familias, y los dueños de la hacienda de la Cofradía, que se obligan á dar los terrenos á los colonos y á ministrarles otros auxilios.

4. La venta de los terrenos para que se autoriza á Mr. Foudré por la sexta de dichas condiciones, se hará precisamente con la obligacion de que los compradores vengán á residir durante los tres primeros años en el lugar destinado á la colonia; bajo el concepto de que mientras no lo hagan, ningun derecho tendrán á los terrenos ni podrán hacer reclamo alguno á los donantes ni al supremo gobierno.

5. Los que adquieran dichos terrenos y vengán á establecerse á ellos como colonos, serán considerados como mexicanos, y gozarán por consecuencia de todos los derechos y garantías que las leyes de la República conceden á sus ciudadanos. A este fin, al tiempo de dárselos posesion,

harán formal renuncia de su nacionalidad ante la primera autoridad local, quien dará noticia en cada caso al Ministerio de Fomento para que expida al interesado el documento correspondiente.

6. Durante los tres primeros años no pagarán los colonos contribucion alguna por los terrenos, ganados y semillas que posean, ni por los artículos que consuman, á excepcion de los impuestos municipales, ni podrá obligárseles á prestar ningun servicio de armas, excepto en el caso de invasion extranjera, pues entónces tendrán las mismas obligaciones que los demás mexicanos.

7. Los extranjeros que vengán á establecerse á la colonia importarán libres de derechos los útiles é instrumentos que traigan para su uso, así como los demás objetos que sean destinados para sus habitaciones, y los víveres indispensables para su subsistencia durante los cuatro primeros meses; sujetándose á las reglas que sobre esto dicte el Ministerio de Hacienda.

8. Los terrenos de los colonos, las mejoras que éstos hayan hecho, sus muebles y demás bienes, no pasando estos últimos de cuatro vacas, dos yuntas de bueyes, un caballo, y las provisiones necesarias para un año, no podrán ser embargados por ninguna clase de deudas durante un período de cinco años, contados desde su establecimiento en la colonia.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio nacional de México, á 2 de Julio de 1857.—*I. Comonfort.*—Al C. Manuel Siliceo.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Julio 2 de 1857.—*Siliceo.*



## NUMERO 4952.

Julio 8 de 1857.—Circular del Ministerio de Gobernacion.—Se comunica el estado de las relaciones con España.

Ministerio de Gobernacion.—Seccion 1ª—Circular.—Excmo. Sr.—Cuando el gobierno se prometia dar á la nacion la noticia de un arreglo pacífico con el gabinete de España, ha sabido con sentimiento que el Excmo. Sr. D. José María Lafragua no ha sido recibido en su carácter de ministro plenipotenciario; y como estas es en las instrucciones que se le dieron, la condicion preliminar de toda negociacion ulterior, tal vez no se conseguirá evitar que se corten unas relaciones que con tan buena fé se han cultivado por parte de la República.

El Supremo Gobierno ha dado repetidas muestras de su deseo de conservar la mejor armonía con las naciones extranjeras, teniendo de ello pruebas el mismo gobierno de Madrid; pero á las últimas exigencias que han dado origen á las cuestiones pendientes no podría ceder sin mengua del honor nacional, que antepone mil veces á su existencia. Habiendo agotado todos los medios decorosos de conservar la paz, descansa tranquilo en la conciencia de la justificacion con que ha obrado, y espera los sucesos lleno de confianza en el patriotismo de los mexicanos.

Si aquel gabinete, escuchando la voz interesada de los partidos, ó engañado por los falsos informes que recibe, insistiere en provocar una guerra cuya injusticia escandalizará al mundo, México la aceptará y la sostendrá con todo el entusiasmo que cumple á su buen nombre.

Por fortuna cuantos extranjeros han venido á la República son otros tantos testigos del trato que en ella han recibido los españoles: sin diferencia alguna respecto de nacionales, tienen la proteccion de las autoridades del país, y con la entrada franca á todos los giros se hallan considerados y establecidos quizá con más ventajas que

en su misma patria. En el deplorable suceso de San Vicente, que no sale de la esfera de un delito comun y que no se ha repetido, el gobierno no ha omitido diligencia alguna para que el rigor de la justicia descargue sobre los asesinos.

Interrumpidas ya las relaciones diplomáticas por falsas suposiciones; combatiendo el gobierno por las cuadrillas de facciosos que varios españoles capitanean, y ultrajado el pueblo mexicano por la prensa española, hasta un grado que repugnan la civilizacion y la decencia, los hijos de España viven tranquilos entre nosotros, y el gobierno ha velado incesantemente por su seguridad. Esta conducta propia de un pueblo noble y generoso, nos justificará en todo tiempo y ante todas las naciones.

Pasada la primera impresion producida por las falsas narraciones hechas al ministerio español, era de esperarse que no cerrara su oído á la voz de la razon; mas las últimas noticias dan graves motivos para creer que insistirá en sostener pretensiones desnudas de todo fundamento de justicia, é incompatibles con el honor de la República, y el gobierno debe estar preparado á todo evento. Felizmente todos los dias recibe pruebas del apoyo que la nacion está dispuesta á prestarle, pues de todas partes se le hacen ofrecimientos de armas, hombres y dinero. Los que no han podido ofrecer sus propias personas han presentado las de sus hijos, y los que nunca se habian inscrito en la guardia nacional, forman ya batallones de voluntarios, dispuestos á marchar á donde se les destine. La misma necesidad de combatir á la reaccion ya vencida ha hecho levantar tropas de todas armas, que unidas á la guardia nacional mandada alistar por circular de 11 de Mayo del corriente año, formarán bien pronto un ejército respetable.

A fin de organizarlo y distribuido con la anticipacion debida, el Excmo. Sr. presidente dispone que remita V. E. á este ministerio una noticia circunstanciada de los cuerpos de guardia nacional existentes

en ese Estado, y que se complete sin demora el contingente de sangre, destinando los reemplazos á los cuerpos que se tienen designados.

En lo sucesivo impondré á V. E. con oportunidad de lo que ocurra en este importante asunto, y entretanto, V. E. y todos los habitantes de ese Estado deben estar seguros de que el Excmo. Sr. presidente sabrá corresponder á la confianza nacional. Estará siempre dispuesto á aceptar los medios decorosos de llegar á un arreglo pacífico, pero jamás pasará por cosa alguna que pueda manchar el honor de la nacion.

Dios y libertad. México, Julio 8 de 1857.—Terán.

## NUMERO 4953.

Julio 9 de 1857.—Decreto del gobierno.—Los buques nacionales de ménos de 40 toneladas pueden dedicarse á la navegacion de altura.

Ministerio de Guerra y Marina.—Seccion 3ª—El Excmo. Sr. presidente sustituto de la República mexicana, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Ignacio Comonfort, presidente sustituto de la República mexicana, etc.

Artículo único. Los buques nacionales de ménos de cuarenta toneladas, podrán dedicarse á las navegaciones de altura, en puertos extranjeros; pero provistos de las respectivas patentes de navegacion; quedando derogado en esta sola parte el art. 6º de la ley de 8 de Enero del presente año.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 9 de Julio de 1857.—Ignacio Comonfort.—Al C. Juan Soto, ministro de Estado y del despacho de Guerra y Marina.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Julio 9 de 1857.

—Soto.

## NUMERO 4954.

Julio 14 de 1857.—Circular del Ministerio de Guerra.—Recomienda el castigo de los desertores.

Ministerio de Guerra y Marina.—Seccion 4ª—Circular.—Considerando el Excelentísimo Sr. presidente que uno de los principales males que más han influido en la desmoralizacion del ejército, es la frecuencia con que se cometió la desercion sin aplicarle estrictamente las penas impuestas por las leyes á este contagioso delito, se ha servido disponer que se tengan presentes por las autoridades militares las disposiciones de la ley penal vigente de 12 de Febrero último, con particularidad las que se refieren á las penas impuestas á los desertores en campaña ó al frente del enemigo, pues S. E. está resuelto á obrar en este punto con toda la severidad de la ley, aplicándola indistintamente á cuantos contravinieren á ella. Y para que esta determinacion surta los efectos correspondientes, quiere S. E. que la citada ley penal se haga leer con repeticion á las tropas para que en ningun tiempo puedan alegar ignorancia en caso de falta, procurando al mismo tiempo inculcarles el sagrado deber en que están como mexicanos de sacrificarse, si necesario fuese, por defender la independencia nacional, correspondiendo dignamente á la confianza que se les ha dispensado dándoles las armas para esta noble mision; y por último se les haga saber, que si bien está dispuesto S. E. á castigar los delitos, no lo está ménos para recompensar dignamente las buenas acciones con que se distinguen los valientes en el campo de batalla, donde procurará ser testigo presencial de sus hechos.

Esta manifestacion dispondrá vd. se inserte en la orden del dia á las tropas de